

Iniciar e instruir el procedimiento administrativo de revocación de la autorización de la entidad Gescartera Gestión, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, S.A. inscrita con el número 180 en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, los artículos 8 y 27 de la Ley 46/1984, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, el artículo 9 y el artículo 53 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva. Asimismo, comunica al Depositario del Fondo Gescartera Global, FIM, Bancoval, S.A. el inicio de dicho procedimiento al objeto de asumir, tan pronto tenga lugar la revocación, y de conformidad con el artículo 57.3 del Real Decreto 1393/1990, el ejercicio de cuantas funciones le corresponden a la Sociedad Gestora.

Madrid, 24 de junio de 2003.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.—33.303.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo de Lleida de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado a un bloque de viviendas de Durro, en el municipio de La Vall de Boí (exp. 25-00015502-2003).

De acuerdo con la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, y el artículo 11 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de suministro de gas licuado del petróleo canalizado, cuyas características se definen a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, S.A.

Objeto: Obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado a un bloque de 6 viviendas en la plaza del Casot, s/n., de Durro, en el municipio de La Vall de Boí (Alta Ribagorça).

Usuarios previstos: 6.

Presupuesto: 3.891,00 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 1.

Capacidad unitaria: 4 m³.

Capacidad total: 4 m³.

Disposición: Enterrado.

Vaporización: Natural.

Red de distribución.

Material: Polietileno de media densidad SDR 11.

Diámetro: 40 mm.

Presión de servicio: 1,7 bar.

Longitud total: 115 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, en su caso, presentar las alegaciones que crean oportunas ante la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida (av. Segre, núm. 7), en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Lleida, 26 de mayo de 2003.—Josep Giné Badia, Subdirector general de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.—33.185.

Resolución de la Direcció General d'Energia i Mines del Departament de Treball, Indústria, Comerç i Turisme, de 27 de mayo de 2003, por la que se deniega a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S.A., la autorización administrativa del Parque Eólico Pujalt, en los términos municipales de Pujalt, Els Prats del Rei, Veciana y Calonge de Segarra.

La empresa Gerr Grupo Energético XXI, S.A., con domicilio social en la av. Cervera, s/n.º, de Tàrraga, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa del parque eólico Pujalt, en los términos municipales de Pujalt, Els Prats de Rei, Veciana y Calonge de Segarra.

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones indicadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante un anuncio publicado en el DOGC núm. 3806, de 23.1.2003 y el BOE núm 35, de 10.2.2003.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamientos de Pujalt, Els Prats de Rei; Veciana y Calonge de Segarra, Endesa Distribución Eléctrica, SLU; Red Eléctrica de España, S.A., y Ministerio de Fomento.

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Calonge de Segarra en el que condiciona su informe favorable a que los otros ayuntamientos también emitan un informe favorable; visto el informe del Ayuntamiento de Prats de Rei, que se manifiesta en un sentido similar al anterior; visto el informe del Ayuntamiento de Veciana, que incorpora determinados condicionantes técnicos en referencia a los viales del parque eólico, que fueron enviados al peticionario, para su aceptación, sin que conste respuesta dentro del plazo reglamentario;

Visto el informe del Ayuntamiento de Pujalt, que se opone a la instalación basándose, principalmente, en los siguientes argumentos: a) El peticionario no ha obtenido la compatibilidad urbanística que debe otorgar el ayuntamiento; b) la evacuación de energía a la subestación de Cervera no se considera adecuada; c) existencia de otros proyectos de iniciativa local y social en la misma área geográfica en colaboración con el ayuntamiento; d) inexistencia de acuerdo con el ayuntamiento, y con los propietarios de los terrenos —hecho acreditado dentro del trámite de compatibilidad urbanística—, por lo que la implantación del parque no sería viable, ya que, por otro lado, el Ayuntamiento mantiene un acuerdo con los vecinos y otros promotores de parques eólicos en cuanto a cantidades a percibir y su distribución;

Vistas las alegaciones presentadas por Neg Micon, SAU, en las que manifiesta que el parque eólico Pujalt se solapa con el parque eólico Alta Anoia, promovido por esta empresa, con determinados acuerdos con los ayuntamientos afectados;

Visto el informe emitido por Endesa Distribución Eléctrica, SLU, en el que pone de manifiesto que

la potencia disponible en las barras de 110 kV de la subestación de Cervera es de 30 MW, sin considerar la instalación de determinadas nuevas instalaciones como son las plantas de tratamiento y reducción de residuos (purines).

Visto el informe de Red Eléctrica de España, S.A., exponiendo que con la separata presentada, y a causa de la indefinición de la documentación aportada, no se podían establecer los condicionantes requeridos, solicitando la aportación de otra separata del parque eólico y de la línea de evacuación más detallada;

Dado que todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública han sido enviados a Gerr Grupo Energético XXI, S.A., para su aceptación o manifestación de lo que estimara pertinente, de acuerdo con lo que determinan los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Dado que Gerr Grupo Energético XXI, S.A., ha alegado lo que ha estimado conveniente en relación a los informes emitidos por el Ayuntamiento de Pujalt y el Ayuntamiento de Veciana;

Dado que en relación con el informe de Red Eléctrica de España, S.A., el peticionario ha manifestado que la separata que envió era meramente informativa sobre la existencia del parque eólico y de la potencia de 21 MW, dado que no ha manifestado la aceptación, ni ninguna oposición, al resto de informes emitidos por los organismos consultados;

Considerando que, en relación a las alegaciones presentadas por Neg Micon, SAU, el peticionario ha alegado que en el momento de la presentación del proyecto del parque eólico Pujalt no se había producido ninguna información pública de un parque eólico en la misma área geográfica.

Dado que el Decreto 174/2002, regulador de la implantación de la energía eólica, determina en el artículo 15 que el titular deberá justificar la idoneidad de la conexión eléctrica de evacuación de energía propuesta;

Dado que el informe emitido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., indica una potencia disponible en la subestación de Cervera de 30 MW, si bien esta potencia está condicionada a la no-consideración de plantas de tratamiento y reducción de residuos, tal como manifiesta el propio informe;

Dado que según los antecedentes expuestos no ha quedado acreditada la viabilidad del proyecto del parque eólico de Pujalt, solicitado por Gerr Grupo Energético XXI, S.A.;

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas,

Resuelvo:

Denegar a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S.A., la autorización administrativa del parque eólico Pujalt, de 21 MW, en los términos municipales de Pujalt, Els prats de Rei, Veciana y Calonge de Segarra por los motivos anteriormente expuestos.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, ps. De Gràcia, 105, 08008 Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Albert Mitjà i Sarvisé, 27 de mayo de 2003.—Director General d'Energia i Mines.—33.305.